

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

ÚNICA INSTANCIA

PROC. N° 19 548 40 89 002 2022 00043 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO A DECIDIR

Decide este despacho judicial, si es o no la oportunidad procesal de ordenar la realización de manera concentrada las audiencias: inicial, de instrucción y juzgamiento bajo el tenor del inciso 1 del artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P., y resolver de contera las solicitudes probatorias en el presente proceso, de **OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD**, interpuesta por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, a través de la señora comisaria de familia de Piendamó, Cauca, abogada **MARTHA ISABEL FIGUEROA PALTA**, en representación de su menor hija **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, y en contra de la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, madre de la menor.

ANTECEDENTES

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial se tiene que, mediante auto del 28 de abril del 2022, este Despacho Judicial admitió la demanda de **OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD**, interpuesta por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, en virtud de que cumplía los

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

requisitos formales legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y los señalados en el Código General del Proceso.

Se tiene que el día 29 de abril del año 2022, a través de medio electrónico, se notificó personalmente a la demandada señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, del auto admisorio y se le corrió traslado de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, el día 25 de mayo de 2022, la demandada señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, mediante apoderado Judicial, abogado **JUAN FARID MUÑOZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.304.740 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 224051 del Consejo Superior de la Judicatura, dio contestación a la demanda dentro del término concedido.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se está ante un proceso verbal sumario y que se ha agotado el trámite que precede a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial conforme lo dispuesto en el parágrafo de la norma en mención y del contenido del inciso 1 del artículo 392 del C.G.P., la judicatura encuentra pertinente pronunciarse sobre la admisión y decreto de práctica probatoria conforme a las solicitudes probatorias hechas por las partes en el escrito de demanda y en la contestación de la misma, previa observancia de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de aquellas. Igualmente, en atención de las normas en cita se ha de fijar fecha y hora para llevar a cabo de manera concentrada las audiencias: inicial, de instrucción y juzgamiento.

ADMISIBILIDAD, DECRETO Y PRÁCTICA PROBATORIA

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

La parte demandante solicita se tenga como pruebas documentales las siguientes:

- A) Solicitud de custodia presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, ante la Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca.

- B)** Copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**.
- C)** Copia del acta de no conciliación de fecha de fecha 09 de marzo de 2022.
- D)** Copia de la Resolución No. 009 del 09 de marzo de 2022 por medio de la cual se toman medidas provisionales a favor de la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**.
- E)** Copia del recibido de la boleta de citación a la audiencia de conciliación de fecha 03 de marzo de 2022 firmada por la señora **MELISSA QUINTERO** y el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA**.
- F)** Valoraciones de trabajo social y psicología realizadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia.
- G)** Videos y fotos aportadas por el padre de la niña en la diligencia de conciliación en la cual demuestra que la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, es dejada por la madre al cuidado de terceras personas o en ocasiones dejada sola en la casa y otras veces demuestran que la niña no recibe sus alimentos a tiempo.
- H)** Copia del recurso interpuesto por la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, a través de su apoderado.
- I)** Copia de la Resolución No. 012 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la madre de la niña a través de apoderado.

Los documentos allegados por la parte demandante son documentos que se presumen auténticos tal y como lo establece el artículo 244, C.G.P., y en el presente asunto fueron presentados en copias, las cuales tendrán el mismo valor de las originales, conforme al artículo 246 ídem.

En el caso del Registro Civil de Nacimiento de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, tal documento permite establecer la existencia, edad y el parentesco de la misma, con el demandante y la demandada, por lo cual se tiene que es un documento idóneo para probar tales circunstancias y es un medio probatorio lícito para demostrar los hechos de la demanda, siendo entonces un prueba conducente y pertinente.

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

Igualmente, se observa la Copia del acta de no conciliación de fecha de fecha 09 de marzo de 2022; Copia de la Resolución N° 009 del 09 de marzo de 2022 por medio de la cual se toman medidas provisionales a favor de la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**; Copia del recibido de la boleta de citación a la audiencia de conciliación de fecha 03 de marzo de 2022 firmada por la señora **MELISSA QUINTERO** y el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA**; Valoraciones de trabajo social y psicología realizadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia; Videos y fotos aportadas por el padre de la niña en la diligencia de conciliación en los cuales se pretende demostrar que la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, es dejada por la madre al cuidado de terceras personas o en ocasiones dejada sola en la casa y otras veces la niña no recibe sus alimentos a tiempo. Así mismo, documentos donde se evidencia que la señora Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca, entregó de manera provisional, la custodia, tenencia y cuidado personal de la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** a su señor padre **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, y se fijó, igualmente, de manera provisional cuota de alimentos a cargo de la madre de la menor, señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, por valor de \$100.000.00 pesos mensuales a partir del mes de abril de 2022, tal como lo afirma el demandante. Con estos documentos, se determina en principio el cumplimiento de lo exigido por la ley 640 de 2001, respecto del requisito de procesabilidad de la conciliación previa a la demanda, e igualmente la cuota alimentaria provisional fijada en favor de la menor y a cargo de su señora madre y la entrega igualmente provisional de la guarda, custodia y cuidado personal de dicho menor a su señor padre; por lo que en consecuencia, se admitirán como pruebas, dada su conducencia y pertinencia como medio lícito para probar el cumplimiento de tal requisito procedimental y los alimentos provisionales fijados y la guarda, custodia y cuidado personal entregados provisionalmente al padre de la menor por parte de la Comisaría de Familia de Piendamó, Cauca.

Entonces atendiendo a la conducencia y pertinencia de tales documentos para el esclarecimiento de los hechos por ser medios legales para tal fin, se deben admitir como pruebas para ser valorados en su oportunidad legal.

II. DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada dentro del escrito de contestación de demanda sólo solicito como pruebas por admitir y decretar la siguiente:

1. DOCUMENTALES

La parte demandante solicita se tenga como pruebas documentales las siguientes:

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

A) FORMATO DE CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS de la profesional NIDIA RAQUEL MUNAR del ICBF que informa que la denuncia es falsa.

B) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del señor JULIÁN FERNANDO LÓPEZ.

C) Fotografías de la casa actual de la señora MELISA y su esposo.

2. TESTIMONIAL

Para el decreto de la prueba testimonial, se debe tener en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso que al tenor literal reza:

«Art. 212. – Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba» (negrita y subrayado fuera del texto).

A su vez, el artículo 213 prevé el decreto de la prueba testimonial en los siguientes términos:

«Art. 213. – Si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente.»

La parte demandada solicita recepcionar el testimonio de:

El señor **JULIÁN FERNANDO LÓPEZ DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.667.558, residente en Piendamó y en calidad de esposo de la demandada, quien podrá ser ubicado al 317 7253775 y julianlopezd94@gmail.com, o por intermedio del suscrito apoderado, quien podrá aclarar aspectos desconocidos por el Despacho y que permitirá ratificar lo enunciado en la contestación de la demanda lo cual es contradictorio con muchos hechos denunciados por la abogada del demandante.

Expresa la demandada que con este testimonio pretende demostrar los hechos de la contestación de la demanda, y desvirtuar los hechos denunciados por la parte demandante.

Acorde a tal solicitud, este Despacho Judicial Admitirá la prueba testimonial deprecada por la parte demandada y consecuentemente ordenará su práctica, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212, *ejusdem*, los que se encuentran suficientes para probar lo que se pretende demostrar, por lo que se

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

remitirán las respectivas comunicaciones al testigo antes relacionado, para que comparezcan el día en que se fije llevar a cabo la Audiencia concentrada del artículo 372 de la mentada norma, advirtiéndoles sobre los efectos de su inasistencia. Igualmente, debe la parte solicitante de la prueba testimonial presentar al testigo cuando el despacho así lo requiera.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

La parte demandada solicita se admita y ordene el interrogatorio de parte al demandante **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, y a la parte demandada señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, para el esclarecimiento de los hechos objeto del litigio.

Encuentra el despacho que tal pedimento probatorio es totalmente conducente y pertinente, pues quién mejor que las partes para que brinden luz sobre los hechos objeto del litigio, amén que nuestra ley procedimental, impone como obligación al juez interrogar a las partes, por ello se ha de decretar la práctica de dichos interrogatorios solicitados, los cuales se llevarán a cabo en la audiencia concentrada.

III. PRUEBAS DE OFICIO

Encuentra el despacho que se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio que permitan esclarecer los hechos, y tener una perspectiva más amplia de toda la situación puesta a consideración por las partes. Por consiguiente, en uso de las facultades otorgadas en el artículo 168 y 169 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas que a continuación se relacionan:

- 1. INTERROGATORIO OFICIOSO** al señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, parte demandante.
- 2. INTERROGATORIO OFICIOSO** a la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, parte demandada en el presente asunto.
- 3. REQUERIR** al señor demandante **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, allegue constancia laboral o de ingresos que determine sus ingresos mensuales y los descuentos que por ley se hagan en lo pertinente.
- 4. REQUERIR** a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, allegue constancia laboral o de ingresos que determine

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

sus ingresos mensuales y los descuentos que por ley se hagan en lo pertinente.

5. **REQUERIR**, a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, allegue a este proceso todos y cada uno de los documentos que tenga en su poder que acrediten el cumplimiento de la asistencia alimentaria provisional fijada por la Comisaria de familia en favor de su menor hijo.
6. **REQUERIR** al señor demandante **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** y a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, alleguen la constancia respectiva que acredite que la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** está vinculada al sistema general de seguridad social en salud por uno cualquiera de ellos.

Las pruebas de oficio antes decretadas deberán ser aportadas por las partes con 05 días de antelación a la fecha de la audiencia concentrada que se fije, las cuales quedarán a disposición de las partes por igual término.

Igualmente, este Despacho Judicial fijará el día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho (08:00) horas, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada inicial de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé el artículo 372, 373 y 392 del C.G.P.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE para ser valoradas en la oportunidad procesal pertinente, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- A) Solicitud de custodia presentada por el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, ante la comisaria de familia de Piendamó, Cauca.
- B) copia del Registro Civil de Nacimiento de la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**.

- C) Copia del acta de no conciliación de fecha de fecha 09 de marzo de 2022.
- D) Copia de la Resolución No. 009 del 09 de marzo de 2022 por medio de la cual se toman medidas provisionales a favor de la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**.
- E) Copia del recibido de la boleta de citación a la audiencia de conciliación de fecha 03 de marzo de 2022 firmada por la señora **MELISSA QUINTERO** y el señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA**.
- F) Valoraciones de Trabajo social y psicología realizadas por el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia.
- G) Videos y fotos aportadas por el padre de la niña en la diligencia de conciliación en la cual demuestra que la niña **ELIZABETH CABRERA QUINTERO**, es dejada por la madre al cuidado de terceras personas o en ocasiones dejada sola en la casa y otras veces demuestran que la niña no recibe sus alimentos a tiempo.
- H) Copia del recurso interpuesto por la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ** a través de su apoderado.
- I) Copia de la Resolución No. 012 del 22 de marzo de 2022 por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la madre de la niña a través de apoderado.

SEGUNDO: ADMITIR COMO PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, para ser valoradas en la oportunidad procesal pertinente, las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- A) FORMATO DE CONSTATACIÓN DE DENUNCIAS de la profesional **NIDIA RAQUEL MUNAR** del ICBF que informa que la denuncia es falsa.
- B) Contrato de arrendamiento de vivienda urbana del señor **JULIÁN FERNANDO LÓPEZ**.
- C) Fotografías de la casa actual de la señora **MELISA QUINTERO DOMÍNGUEZ** y su esposo.

2. TESTIMONIAL

Recepcionar el testimonio del señor **JULIÁN FERNANDO LÓPEZ DORADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.113.667.558 residente en Piendamó y en calidad de esposo de la demandada, quien podrá ser ubicado al 317 7253775 y julianlopezd94@gmail.com, o por intermedio del suscrito apoderado, quien podrá aclarar aspectos

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

desconocidos por el Despacho y que permitirá ratificar lo enunciado en la contestación de la demanda lo cual es contradictorio con muchos hechos denunciados por la abogada del demandante.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

RECEPCIONAR el interrogatorio de parte al demandante señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** y de la demandada señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, conforme al cuestionario que hará el abogado de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente:

- 1. INTERROGATORIO OFICIOSO** al señor **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, parte demandante.
- 2. INTERROGATORIO OFICIOSO** a la señora **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, parte demandada en el presente asunto.
- 3. REQUERIR** al señor demandante **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA**, allegue constancia laboral o de ingresos que determine sus ingresos mensuales y los descuentos que por ley se hagan en lo pertinente.
- 4. REQUERIR** a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, allegue constancia laboral o de ingresos que determine sus ingresos mensuales y los descuentos que por ley se hagan en lo pertinente.
- 5. REQUERIR**, a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, allegue a este proceso todos y cada uno de los documentos que tenga en su poder que acrediten el cumplimiento de la asistencia alimentaria provisional fijada por la Comisaria de familia en favor de su menor hijo.
- 6. REQUERIR** al señor demandante **CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA** y a la señora demandada **MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ**, alleguen la constancia respectiva que acredite que la menor **ELIZABETH CABRERA QUINTERO** está vinculada al

PROC: OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA, TENENCIA
Y CUIDADO PERSONAL; FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Y RÉGIMEN DE VISITAS PARA MENOR DE EDAD.
DTE: CRISTIAN CAMILO CABRERA MOSQUERA
DDO: MELISSA QUINTERO DOMÍNGUEZ

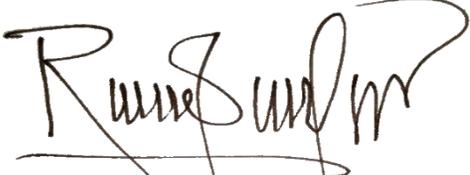
sistema general de seguridad social en salud por uno cualquiera de ellos.

Las pruebas de oficio antes decretadas deberán ser aportadas por las partes con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia concentrada que se fije, las cuales quedarán a disposición de las partes por igual término.

CUARTO: **FIJAR** el día veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022), a partir de las ocho (08:00) horas, como fecha y hora para llevar a cabo de manera presencial la audiencia concentrada inicial de instrucción y juzgamiento, a la cual deberán **PRESENTARSE OBLIGATORIAMENTE LAS PARTES** con su respectivo documento de identidad y presentar los testigos solicitados.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ

